

della signado como dicho es. q cada q los dichos mercaderes
 genoueses o qual qer dellos o quales qer otros mercaderes
 o qual qer otra persona o personas vos mostraren en o
 otros ffecados nestros de obligacion q tengan contra qlos
 qyer personas ist xpianos como jodios o moros delas deb
 das qles deuyere q las cumplades 2 lleguedes a exepcion
 seyendo pasados los plazos delas pagas o no siendo legi
 timas las dichas exepcion 2 fagades entrega 2 exepcion
 en los dichos deudores 2 en sus bienes por las deb
 das contenidas en las dichas cartas 2 ffecados 2 obligacion
 2 entreguedes 2 fagades pago a los dichos mercaderes
 o a quye los ouyere de ffecada por ellos delas dichas sus
 debdas. E q lo no dexedes de ist fazer 2 c
 plir por paga o exepcion q los dichos deudores alleguen
 Saluo si mostraren luego sin alongamiento de malicia la
 paga o exepcion legitima por ot tal estpna como fuese la
 dela deuda o por alualta tal como dicho es o por testigos
 q sean en el arcobispado de semilla o por Confesion dela pr
 como dicho es. Po si duxere q fuera del arcobispado tien
 los testigos pa puar esta paga o exepcion. my miced es q los
 nobre luego que son o donde son 2 q jure q no trae mal
 cia. E si nonbrase los testigos a qnde los puetos q aya
 plazo de un mes pa los traer 2 si allende de los puetos por
 todo el reyno q aya plazo de dos meses 2 si fuere fasta
 a vnion q aya plazo de quatro meses. E si fasta en ro
 ma o en paris o en ierusalem q aya plazo de seys me
 ses. Po es my miced q el q allegare esta paga o q l qer
 otra exepcion 2 duxere q los dichos testigos tiene fuera